

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 684

PROCESO. J.V. ADOPCIÓN
DEMANDANTE. ELIZABETH CADONA MONA
MENOR. MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA
RADICADO. 2023-00320

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 10 de noviembre de dos mil veintitrés. Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda de **J.V. ADOPCIÓN** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH CARDONA MONA,** respecto de la menor **MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA.**

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto , so pena de rechazo.

-Debe aclarar las pretensiones toda vez que relaciona a **JUAN FELIPE GARCÍA,** como adoptante, y teniendo en

cuenta el registro civil de la menor **MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA**, éste es su padre.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **J.V. ADOPCIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH CARDONA MONA** respecto de la menor **MARÍA MILAGROS GARCÍA ÁVILA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ